

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE
ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVAN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: AMANTINA DEL SOCORRO GUEVARA MARTÍNEZ como agente
oficiosa de MARÍA ADELFA MARTÍNEZ MUÑOZ DE GUEVARA
DEMANDADO: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. Y SECRETARÍA DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA como vinculada.
RADICADO: 05-001-33-33-007-2013-00944-01.
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN.
INSTANCIA: SEGUNDA.
ASUNTO: INTERLOCUTORIO Nro. 458 Ap.

TEMA: Obligación de presentar el recurso de impugnación con el lleno de todos los requisitos legales. Declara inadmisibles los recursos.

Sería del caso en esta oportunidad entrar a resolver la impugnación visible a folio 57, contra el fallo de tutela del diecisiete (17) de octubre de 2013, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín resolvió acceder a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, al revisar el expediente, se observa que el recurso no fue firmado por el apoderado de la ALIANZA MEDELLÍN - ANTIOQUIA E.P.S S.A.S, lo cual impide a la corporación entrar a revisar la decisión.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: AMANTINA DEL SOCORRO GUEVARA MARTÍNEZ como agente oficiosa de MARIA
ADELFA MARTÍNEZ MUÑOZ DE GUEVARA
DEMANDADO: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. Y SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL DE ANTIOQUIA como vinculada.
RADICADO: 05-001-33-31-007-2013-00994-01.

El artículo 252 del Código de Procedimiento Civil dispone:

"DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

*Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, **en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación.**"* (Negrillas fuera de texto)

Por autenticidad de un documento se entiende la ausencia de duda acerca de su creador o, lo que es lo mismo, la certeza respecto de la persona de quien proviene. Al respecto la Corte constitucional en Sentencia T-268 de 2010, manifestó:

"De esta forma y siguiendo lo señalado por el artículo 252 en comento, a la autenticidad de un documento se puede llegar por tres caminos diferentes:

(i) El primero de ellos hace referencia a la certeza sobre la persona que lo ha elaborado. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la palabra elaborar significa 'transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado'. De ello se deduce que el artículo 252 en este punto se refiere a la creación del documento y específicamente a su creador.

(ii) El segundo de ellos hace relación a la certeza que se tiene acerca de la persona que lo ha manuscrito, es decir, de quien lo ha escrito a mano o elaborado de su puño y letra.

*(iii) El último hace mención a la certeza que se tenga respecto de quien ha suscrito el documento, esto es, **quien ha incorporado en él su firma, entendiéndose por ésta 'la signatura autógrafa del documento es decir, el escribir una persona su nombre, sea o no inteligible, para identificarse como el autor jurídico del documento, o para adherirse a él, o para dar fe de su otorgamiento como testigo actuario, o para autorizarlo o autenticarlo como funcionario público'.***

En el caso que se estudia, a folio 57 se observa escrito a través del cual se impugna el fallo de tutela proferido el diecisiete (17) de octubre de 2013 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín; mencionado escrito carece de firma y por ende no es posible saber quien es su autor. Así las cosas el recurso será considerado no interpuesto.

En estas condiciones, es claro que no se cumplió por parte del recurrente con las cargas debidas a la hora de interponer un recurso, en tanto carece de firma.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: AMANTINA DEL SOCORRO GUEVARA MARTÍNEZ como agente oficiosa de MARIA
ADELFA MARTÍNEZ MUÑOZ DE GUEVARA
DEMANDADO: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. Y SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL DE ANTIOQUIA como vinculada.
RADICADO: 05-001-33-31-007-2013-00994-01.

Por las razones expuestas, se declarará inadmisibles las impugnaciones interpuestas y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: Declárese inadmisibles las impugnaciones interpuestas.

SEGUNDO: Declárese ejecutoriada la Sentencia objeto de la apelación.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ
MAGISTRADO**